

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración del *Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones, de la Ciudad Autónoma de Melilla*, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 12-08-2013 y publicada en el BOME n.º 5052, fecha 16 de agosto de 2013, **VENGO EN DISPONER:**

1º.- Se ordene a **DERRAKIM S.L. con D.N.I. B3583997-6**, propietario del inmueble sito en **CALLE RÍO PISUERGA, 17-19 / RÍO JUCAR 18-20**, previa presentación de **Certificado de Intervención de Técnico competente** la ejecución de las siguientes medidas correctoras:

- **Demolición de los restos de edificación de planta primera. (Restos de paramentos verticales, elementos estructurales y cubierta).**
- **Saneado y reparación de las zonas de las fachadas del inmueble afectadas por desprendimientos de materiales del revestimiento y grietas.**
- **Tapiado con fábrica de ladrillo y enfoscado de todos los huecos de las fachadas del inmueble abiertos.**
- **Retirada de restos de basura, escombros y vegetación del inmueble. Desratización del mismo.**
- **Pintado generalizado de las fachadas del inmueble, incluidos huecos de fachada tapiados.**

2º.- Comunicar a **DERRAKIM S.L.**, como propietaria del inmueble, que deberán presentar el preceptivo **CERTIFICADO DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO, EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS.**

Las obras deberá iniciarse en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde la presentación del Proyecto Técnico y la duración de las mismas se estima en **UN MES.**

Asimismo, de conformidad con el artículo 14.2 del citado Reglamento, el obligado de la Orden de ejecución deberá liquidar los impuestos y tasas que se deriven de la actuación.

3º.- Dado que las obras a realizar requieren ocupación de vía pública con vallas y andamios (según informe técnico), deberá solicitar la correspondiente *Licencia de Ocupación de Vía Pública.*

4º.- Advertir al interesado que, caso de incumplir la orden de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.a) del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones, se procederá a incoar el correspondiente **Procedimiento Sancionador.**

5º.- Al mismo tiempo se advierte de la facultad que el artículo 98 de la LRJPAC y el artículo 21 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar Expediente de Acción Subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.”

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole de no estar de acuerdo con la presente Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.